RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 039-2018-OS/CD

Lima, 06 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 261-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, asimismo, con Resolución N° 004-2015-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT");

Que, en base a lo dispuesto por las referidas normas se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y/o los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT e inciso a) del numeral 6.3.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT y del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y/o SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 6 y 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatoria, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación, según el detalle contenido en el Informe N° 143-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y según lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, e literal b)del numeral 6.3 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, corresponde que Osinergmin publique en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la resolución que dispone la publicación de la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT, como resultado del proceso de Liquidación Anual de Ingresos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27838, concordante con el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que consagra el principio de participación, se debe cumplir con el trámite de ley de llevar a cabo una audiencia pública descentralizada, con anterioridad a la publicación de la resolución; y

Que, se han expedido los Informes N° 143-2018-GRT y N° 136-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 06-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que determina el cargo Unitario de Liquidación para el periodo de mayo 2018 – abril 2019, como resultado de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, y la relación de información que la sustenta, los cuales se encuentran como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la Preliquidación, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha: Miércoles 14 de marzo de 2018

Hora : 9:00 a.m. Lugares : **LIMA**

> Auditorio del Hotel Palmetto Av. San Borja Sur N° 415, San Borja

CHICLAYO

Auditorio del Hotel Los Portales Av. Sáenz Peña 396, Chiclayo

TACNA

Auditorio del Hotel El Mesón Hipólito Unanue N°175, Tacna

Artículo 3º- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; o vía correo electrónico a la dirección: <u>LiqSST-SCT@osinergmin.gob.pe</u>. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrá remitir comentarios, en cualquier medio, hasta las 18:00 horas.

Artículo 4º.- Precísese que, la información a la que se refiere el inciso d) del numeral 6.4.2 de la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD, e inciso c) del numeral 6.3.2 de la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del SCT" aprobada por Resolución N° 004-2015-OS/CD, será recibida hasta las 18:00 horas del día 21 de marzo de 2018.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 039-2018-OS/CD

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada, conjuntamente con los Informes N° 143-2018-GRT y N° 136-2018-GRT, en la página web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

Anexo 1

Relación de Información que Sustenta la Resolución que aprueba la propuesta de liquidación anual de ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el periodo mayo 2018 – abril 2019

- 1. <u>Informe N° 143-2018-GRT</u>: "Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT "
- Informe Nº 136-2018-GRT: "Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, y modifica las tarifas para el periodo mayo 2018 – abril 2019"

Anexo 2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA Osinergmin N° 2018-OS/CD

Lima, de abril de 2018

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el período mayo 2017 – abril 2021, respecto de la cual, corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos del último año.;

Que, asimismo, con Resolución N° 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, mediante Resolución N° 004-2015-OS/CD, publicada el 20 de enero de 2015, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT");

Que, en base a lo dispuesto por las referidas normas se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y/o los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT e inciso a) del numeral 6.3.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT y el PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST - SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 6 y 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y su modificatoria, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe Nº ...-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y el inciso b) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, con fecha ... de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, mediante la Resolución N° ...-2018-OS/CD, la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte del Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT e inciso c) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, la citada Resolución estableció un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitieran por escrito sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el inciso d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT, e inciso d) del numeral 6.3.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; y, en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-EM;

Que, se han expedido los Informes N° ...-2018-GRT y N° ...-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, que analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-EM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº ...-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2018, los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	ADINELSA	0,0000	0,0228	0,0540
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,2061	0,6186
1	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0035	0,0070
	REP	0,0205	0,1556	0,1556
	TOTAL ÁREA	0,0205	0,3880	0,8352
	ADINELSA	0,0000	0,0305	0,0828
	ELECTRO ORIENTE	0,0532	0,1138	0,1714
2	ELECTRONORTE	0,0744	0,4013	0,8271
2	PEOT	0,0000	0,1380	0,2112
	REP	0,0000	0,1575	0,1575
	TOTAL ÁREA	0,1276	0,8411	1,4500
	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0028	0,0054
	CONENHUA	0,0096	0,0192	0,0192
	CTAN	0,0123	0,0123	0,0123
3	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0037
	ETENORTE	0,0065	0,0253	0,0327
	HIDRANDINA	0,1027	0,5523	0,9729
	REP	0,0028	0,1750	0,1767
	TOTAL ÁREA	0,1339	0,7869	1,2229
4	ELECTRO ORIENTE	1,0998	1,6246	2,1273
4	TOTAL ÁREA	1,0998	1,6246	2,1273
	ADINELSA	0,0088	0,0411	0,0705
	CONENHUA	0,0000	0,0179	0,0405
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,7458	1,3665
5	ELECTROPERÚ	0,0063	0,0063	0,0063
	REP	0,0004	0,0701	0,0757
	STATKRAFT	0,0234	0,6816	0,9117
	TRANSMANTARO	0,1310	0,1310	0,1310
	UNACEM	0,0046	0,0099	0,0099

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	0,1760	1,7037	2,6121
	ADINELSA	0,0000	0,0006	0,0010
	CONENHUA	0,0114	0,0208	0,0010
	ENEL DISTRIBUCION	0,2670	1,2815	1,8108
	HIDRANDINA	0,0000	0,0019	0,0024
6	REP	0,0002	0,0424	0,0424
	REP AdicRAG	0,0002	0,0057	0,0057
	STATKRAFT	0,0033	0,0037	0,0037
	TOTAL ÁREA	0,2823	1,3562	1,8927
	LUZ DEL SUR	0,3106	1,1918	1,6923
	REP	0,0143	0,0233	0,0233
7	TRANSMANTARO	0,1245	0,1245	0,1245
	TOTAL ÁREA	0,4494	1,3396	1,8401
	ADINELSA	0,0000	0,0016	0,0021
	COELVISAC	0,0000	0,0347	0,0807
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3807	0,8237
	REP	0,0407	0,4617	0,4617
8	REP AdicRAG	0,2354	0,3469	0,3469
	SEAL	0,0000	0,0040	0,0172
	TRANSMANTARO	0,1801	0,1801	0,1801
	TOTAL ÁREA	0,4562	1,4097	1,9124
	CONENHUA			0,0237
	EGASA	0,0114	0,0483	0,0483
	ELECTROSUR	0,0000	0,0041	0,0051
9	REP	0,0024	0,0137	0,0137
	SEAL	0,0734	0,5530	1,1149
	TOTAL ÁREA	0,1019	0,6428	1,2057
	EGEMSA	0,0000	0,0684	0,2616
4.0	ELECTRO SUR ESTE	0,2740	1,0514	1,4909
10	REP	0,0349	0,2296	0,2569
	TOTAL ÁREA	0,3089	1,3494	2,0094
	ELECTRO PUNO	0,0000	0,6930	0,9779
11	REP	0,0454	0,5592	0,8457
	TOTAL ÁREA	0,0454	1,2522	1,8236
13	ELECTROSUR	0,0000	0,0541	0,8989
12	ENGIE	0,3775	0,3775	0,3775

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	0,3775	0,4316	1,2764
	EGESUR	0,0000	0,0056	0,0056
13	ELECTROSUR	0,0000	0,5075	1,1214
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5131	1,1270
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,3136	0,6659
14	TOTAL ÁREA	0,0000	0,3136	0,6659
15	ISA	0,0189	0,0189	0,0189
	REP	0,0793	0,0806	0,0806
	TOTAL ÁREA	0,0982	0,0995	0,0995

(1) Los montos que STATKRAFT deberá transferir por las instalaciones cedidas a Shaqsha, se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por STATKRAFT en proporción al CMA de los elementos transferidos a Shaqsha.

Artículo 2°.- Modificar a partir del 01 de mayo de 2018 los Peajes consignados en el cuadro 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Anexo 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 2.- Peajes de los SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de	Subestación	Sistemas Eléctricos a los	Instalaciones	Tensión	Peaje
Transmisión	Base	que aplica el cargo	secundarias	kV	Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0288
	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6650
CONENHUA	Cajamarca	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1157
	Norte	Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	АТ	0,1049
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares	АТ	0,5764
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	0,5764

Artículo 3°.- Los peajes consignados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, estarán vigentes desde el 01 de mayo de 2018 y se aplicarán afectados por el factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

Artículo 4°.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, a ser añadido, a partir del 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, a los Peajes a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Cuadro Nº 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	ADINELSA	0,0000	0,0086	0,0086
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0881	0,0881
1	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0013	0,0013
	REP	0,0135	0,1013	0,1013
	TOTAL ÁREA	0,0135	0,1993	0,1993
	ADINELSA	0,0000	-0,0016	-0,0016
	ELECTRO ORIENTE	0,0310	0,0663	0,0663
2	ELECTRONORTE	0,0064	0,0346	0,0346
	PEOT	0,0000	0,0111	0,0111
	REP	0,0000	0,0463	0,0463
	TOTAL ÁREA	0,0374	0,1567	0,1567
	CHAVIMOCHIC	0,0000	-0,0015	-0,0015
	CONENHUA	0,0021	0,0039	0,0039
	CTAN	-0,0053	-0,0053	-0,0053
3	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0000
	ETENORTE	-0,0001	-0,0003	-0,0003
	HIDRANDINA	0,0068	0,0369	0,0369
	REP	0,0004	0,0277	0,0277
	TOTAL ÁREA	0,0039	0,0614	0,0614
4	ELECTRO ORIENTE	0,1401	0,2070	0,2070
4	TOTAL ÁREA	0,1401	0,2070	0,2070
	ADINELSA	0,0011	0,0056	0,0056
	CONENHUA	0,0000	0,0040	0,0040
5	ELECTROCENTRO	0,0001	0,0578	0,0578
	ELECTROPERÚ	0,0019	0,0019	0,0019
	REP	0,0016	0,0233	0,0233
	STATKRAFT	0,0012	0,0369	0,0369

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0009	0,0020	0,0020
	TOTAL ÁREA	0,0068	0,1315	0,1315
	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	CONENHUA	-0,0053	-0,0097	-0,0097
	ENEL DISTRIBUCION	0,0528	0,2533	0,2533
	HIDRANDINA	0,0000	0,0001	0,0001
6	REP	0,0001	0,0174	0,0174
	REP AdicRAG	0,0001	0,0013	0,0013
	STATKRAFT	0,0004	0,0004	0,0004
	TOTAL ÁREA	0,0481	0,2628	0,2628
	LUZ DEL SUR	0,0924	0,3552	0,3552
	REP	0,0032	0,0052	0,0052
7	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0956	0,3604	0,3604
	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0001
	COELVISAC	0,0000	-0,0007	-0,0007
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0120	0,0120
8	REP	0,0103	0,1176	0,1176
8	REP_AdicRAG	0,0060	0,0089	0,0089
	SEAL	0,0000	-0,0009	-0,0009
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0163	0,1370	0,1370
	CONENHUA	-0,0036	-0,0057	-0,0057
	EGASA	-0,0024	-0,0097	-0,0097
9	ELECTROSUR	0,0000	-0,0001	-0,0001
3	REP	0,0002	0,0013	0,0013
	SEAL	0,0018	0,0128	0,0128
	TOTAL ÁREA	-0,0040	-0,0014	-0,0014
	EGEMSA	0,0000	0,0010	0,0010
10	ELECTRO SUR ESTE	-0,0001	-0,0005	-0,0005
	REP	-0,0009	-0,0066	-0,0066
	TOTAL ÁREA	-0,0010	-0,0061	-0,0061
	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,0081	-0,0081
11	REP	0,0124	0,1547	0,1547
	TOTAL ÁREA	0,0124	0,1466	0,1466

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	ELECTROSUR	0,0000	0,0140	0,0140
12	ENGIE	0,0811	0,0811	0,0811
	TOTAL ÁREA	0,0811	0,0951	0,0951
	EGESUR	0,0000	0,0004	0,0004
13	ELECTROSUR	0,0000	0,0305	0,0305
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0309	0,0309
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1057	0,1057
14	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1057	0,1057
15	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	REP	0,0219	0,0223	0,0223
	TOTAL ÁREA	0,0219	0,0223	0,0223

Artículo 5°.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC ("CONELSUR"), Consorcio Energético Huancavelica S.A. ("CONENHUA") y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. ("AYMARAES"), el que deberá sumarse, a partir del 01 de mayo 2018 hasta el 30 de abril de 2019, a los Peajes a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución.

Cuadro Nº 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de	Subestación	Sistemas Eléctricos a los que aplica el	Instalaciones	Tensión	Cargo
Transmisión	Base	cargo	secundarias	kV	Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	-0,0016
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	-0,0086
	Cajamarca	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	-0,0015
	Norte	Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	АТ	-0,0014
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares	АТ	-0,3991
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	-0,3991

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 039-2018-OS/CD

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° ...-2018-GRT y N° ...-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del Artículo 139º del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante el "Procedimiento de Liquidación"), aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD.

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado por el Osinergmin en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por la Resolución N° 061-2017-OS/CD, conforme se explican en los informes de sustento.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.